

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 521-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Eva Florinda Cruz Molina. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 15 de diciembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de noviembre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Procurar la expansión de la actividad económica del sector social y priorizar la contratación de empresas locales bajo el principio de regionalización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Decreto por el que se adiciona el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</p> <p>Único. Se adiciona una fracción al artículo 17, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en lo relativo a la expansión de la actividad económica del sector social y el principio de regionalización a fin de dar prioridad a la contratación de empresas locales.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |